

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando el estado del presente asunto:

Verificado el expediente digital, se advierte que se encuentra pendiente la publicación del aviso en la Página de la Rama Judicial; la solicitud en principio fue enviada el 13/01/2022 a la dirección electrónica apoyoensitiomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co (Archivo 05 del C01).

Así mismo, verificado el expediente y el correo electrónico del Despacho, se encuentra que dicho aviso no fue remitido en su oportunidad al actor popular para el cumplimiento de la carga impuesta en el inciso primero del numeral séptimo del auto que admitió la acción.

Le indico además que una vez descargadas las diligencias de notificación efectuadas por parte del Centro de Servicios Judiciales, se verifica que los convocados al trámite fueron notificados así:

La notificación se surtió a las direcciones de correo electrónico de cada una de las entidades. El Centro de Servicios Judiciales anexa los pantallazos de la respectiva entrega de los mensajes remitidos.

Notificaciones conforme al Decreto 806 del 2020:

NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES: El escrito de demanda con anexos, escrito de subsanación con anexos y copia del auto que admite la acción popular fue remitida el día 23 de noviembre de 2021 y recibida en la misma data.

La notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días siguientes (24 y 25 de noviembre) a la entrega del mensaje (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 25 de noviembre de 2021.

El término de traslado transcurrió así: 26, 29 y 30 de noviembre de 2021, y 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de diciembre de 2021.

La Notaría convocada guardó silencio.

Notificaciones conforme al artículo 612 del CGP:

MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO: El escrito de demanda con anexos, escrito de subsanación con anexos y copia del auto que admite la acción popular fue remitida el día 30 de noviembre de 2021 y recibida en la misma data.

La notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días siguientes (1 y 2 de diciembre) a la entrega del mensaje (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 2 de diciembre de 2021.

El término de 25 días conforme (Art. 612 del CGP) transcurrió: 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2021, y 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022.

Termino de diez (10) días, traslado transcurrió: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de febrero de 2022.

Las entidades en cuestión no hicieron uso del término del traslado.

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **ACCION POPULAR**
Accionada: **GERARDO HERRERA**
Accionados: **NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00186-00**
Sustanciación: No. 501

Vista la constancia secretarial que antecede y los escritos allí relacionados, **SE DISPONE:**

- 1- **TENER POR NOTIFICADA** a la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES y por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha entidad.
- 2- **TENER POR NOTIFICADOS** del auto admisorio al MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, quienes guardaron silencio.
- 3- **REMITIR** al actor popular el aviso que informa a la comunidad sobre la existencia del presente trámite constitucional y que deberá publicar en un medio masivo de comunicación o a través de cualquier mecanismo eficaz, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del ordinal séptimo del auto admisorio de la demanda.
- 4- **REQUERIR** al actor popular para que en el término de treinta (30) días cumpla con lo ordenado en inciso primero del ordinal séptimo del auto proferido el 29 de octubre de 2021, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la presente acción constitucional, de conformidad con lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

- 5- **REMITIR** a la Coordinación del Área de Sistemas de la Rama Judicial las diligencias pertinentes para que se informe a la comunidad sobre la existencia del presente trámite constitucional, conforme a lo dispuesto en el ordinal séptimo del auto admisorio de la demanda; corrigiendo de esta manera la inconsistencia de envío a la dirección electrónica incorrecta la solicitud de publicación. Por Secretaría realícese la remisión a la dirección electrónica coorsistemasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 6- Una vez acreditadas las publicaciones sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad mediante los avisos dispuestos en el auto admisorio, ordinal séptimo, se continuará de **manera prioritaria** con la etapa que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1858afad879fc239be8180c4bf42f9d72515abfc3d1fac07e404b5400d1606f4**

Documento generado en 11/07/2022 02:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>